



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	PAULA ANDREA GARCÍA GARCÍA
RADICADO	05 615 40 03 002 2018-00819 00
INTERLOCUTORIO	1767
ASUNTO	Comisiona para diligencia de secuestro

Inscrito como se encuentra el embargo ordenado por este Despacho sobre el derecho que poseen la demandada en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-46851, ubicado en el municipio de San Rafael, procede comisionar para llevar a cabo el secuestro del bien.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 38 del C G P, modificado por la **Ley 2030 de 2020**, para la diligencia de secuestro se comisiona al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN RAFAEL (ANTIOQUIA), con amplias facultades para llevar a cabo la misma, así como nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales por asistir a la diligencia, reemplazar al secuestre en caso que el designado no asista sin justificación, así como la de allanar si fuere necesario y SUBCOMISIONAR.

Los linderos los suministrará la parte interesada al momento de la diligencia.

En la diligencia de secuestro, el comisionado debe estarse a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 595 del CGP, en concordancia con el numeral 11 del artículo 593 ibidem.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02°



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Rionegro, Antioquia, 6 de noviembre de 2020
Teléfono 5322058

COMISORIO

REF/	EJECUTIVO
RDO/.	Nº 2018-00819
DTE/	BANCOLOMBIA S.A.
DDO/	PAULA ANDREA GARCÍA GARCÍA

**LA JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
RIONEGRO ANTIOQUIA**

COMISONA

**AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN RAFAEL
(ANTIOQUIA)**

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso de la referencia y mediante auto de la fecha, de conformidad con el artículo 38 del C G P, adicionado por la Ley 2030 de 2020, se dispuso comisionarlo a fin de que se digne proceder de conformidad a la providencia que a continuación se transcribe:

*"Inscrito como se encuentra el embargo ordenado por este Despacho sobre el derecho que poseen la demandada en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-46851, ubicado en el municipio de San Rafael, procede comisionar para llevar a cabo el secuestro del bien.----En consecuencia, de conformidad con el artículo 38 del C G P, modificado por la **Ley 2030 de 2020**, para la diligencia de secuestro se comisiona al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN RAFAEL (ANTIOQUIA), con amplias facultades para llevar a cabo la misma, así como nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales por asistir a la diligencia, reemplazar al secuestre en caso que*

el designado no asista sin justificación, así como la de allanar si fuere necesario y SUBCOMISIONAR.

*Los linderos los suministrará la parte interesada al momento de la diligencia.---En la diligencia de secuestro, el comisionado debe estarse a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 595 del CGP, en concordancia con el numeral 11 del artículo 593 ibidem.----- **NOTIFÍQUESE---MILENA ZULUAGA SALAZAR---Juez”.***

Actúa como apoderada judicial de la parte demandante el Doctor JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, portador de la T.P. 136.459 del C S J, a quien se le puede ubicar en los teléfonos 3228274 y 2608392, correo electrónico contacto@hycsoportelegal.com.co

Librado en Rionegro – Antioquia, a los días 6 días de noviembre de 2020.

Cualquier inquietud favor escribir al correo:
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,



ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02o